

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00460 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que el extremo demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2022¹.

2.- Sería del caso proveer sobre las solicitudes de entrega anticipada del inmueble objeto de la causa², con todo, se advierte que el oficio ordenado en la prenotada providencia, a la hora actual, no ha sido elaborado, por ende, se requiere a la Secretaría **para que, en el término de ejecutoria de esta determinación**, elabore y diligencie la comunicación ordenada en el auto admisorio de la demanda, pues han transcurrido **siete (7) meses** sin que se haya hecho lo propio.

2.1. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el pedimento de entrega anticipada.

3.- De otro lado, para los fines legales, téngase en cuenta que la demandada **Hurtado Acosta y Compañía S. EN C.**, se notificó del auto admisorio de la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022³, quien por intermedio de abogada y dentro del término legal, hizo reparos al avalúo presentado por la actora⁴.

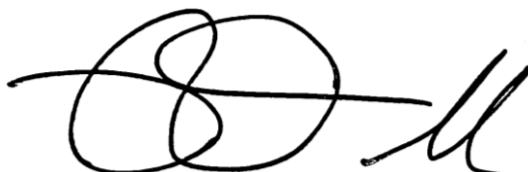
3.1. Del avalúo presentado por el extremo demandado, se corre traslado al demandante por tres (3) días, tal y como lo establece el numeral 6° del artículo 399 del Código General del Proceso.

3.2. Se reconoce al abogado **Rafael Alberto García Nocua**, como apoderado judicial de la mentada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- El signante del escrito militante en el abonado virtual **"18SolicitudTrasladoYEntregaAnticipada"**, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

5.- Se agrega a los autos la inclusión visible en el registro digital **"16RegistroNacionaPersonasEmplazadas"**, con todo, no hay necesidad de nombrar curador *ad-litem* ante la comparecencia de la demandada.

Notifíquese,



¹ Archivo digital "12RadicaionDepositoJudicial".

² Archivos digitales "13SolicitudImpulsoProcesal" y "18SolicitudTrasladoYEntregaAnticipada".

³ Archivos digitales "14MemorialAllegaPoder,SolicitudLinkYSolicitudNotificación" y "15ActaNotificación".

⁴ Archivo digital "17RespuestaDemanda".

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

5

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe235f814f3682f647cb5c03cff334eae229279f87dd1d299ff2f400f4b97940**

Documento generado en 20/10/2022 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>